



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Adriana María Gutiérrez Restrepo
Demandado	Dotoher S.A.S
Radicado	05001310502520210041900
Auto de sustanciación No.	019
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia del presente proceso por el factor cuantía, deberá discriminar las sumas de lo que pretende de forma clara y precisa; toda vez que conforme los cálculos realizados por el Despacho, estos no superan los 20 SMLMV.
2. Aclarar si los documentos relacionados como anexos en el numeral D del acápite de pruebas y anexos de la demanda corresponden a la prueba documental que pretende hacer valer en este proceso judicial.
3. Indicar si pretende hacer valer como prueba los extractos bancarios de diciembre de 2019 a diciembre de 2020 que reposan de páginas 17 a la 27 del PDF 01 del expediente digital; toda vez que los mismos fueron anexados pero no se encuentran relacionados, so pena de no ser tenidos en cuenta.
4. Aportar de forma completa la prueba documental relacionada como “RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS de COLPENSIONES”; toda vez que sólo se evidencia 4 de 6 páginas, so pena de no ser decretada.
5. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de notificación judicial que se evidencie en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el



artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; se reconoce personería para actuar en representación de la demandante en calidad de apoderada judicial a la Dra. MARIA SOLANYER JIMENEZ SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 43.575.619 y portadora de la T.P 139.950 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

adriana1076@hotmail.com

jimenezabogadosasesores@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008-
28/01/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia